



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LEARLYS DEL CARMEN VILLAREAL MIRANDA C.C.N° 25.773.767

DEMANDADO: JOSE OMAR LEON CHAPARRO C.C.N° 79.760.877

**Rad No.** No. 11001-31-10-021-2020-00416-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo los documentos allegados como base de las pretensiones prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto,

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos a favor del menor S.F.L.V. representado por su progenitora Sra. LEARLYS DEL CARMEN VILLAREAL MIRANDA en contra de JOSE OMAR LEON CHAPARRO, por las sumas de dinero abajo relacionadas, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación:
  - a.) DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) por concepto de cuotas alimentarias de los meses mayo a diciembre de 2015 (valor cuota alimentaria 2015: (\$ 250.000).
  - b.) TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$3.231.000) por concepto de cuota alimentaria de los meses enero a diciembre de 2016 valor cuota alimentaria 2016: (\$ 269.250).
  - c.) TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.449.092) por concepto de cuota alimentaria de los meses enero a diciembre de 2017 valor cuota alimentaria 2017: (\$ 287.424).
  - d.) UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.812.325) por concepto de cuota alimentaria de los meses enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio de 2018 valor cuota alimentaria 2018: (\$ 302.054).
  - e.) UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.212.586) por concepto de cuota alimentaria de los meses septiembre a diciembre de 2019 valor cuota alimentaria 2019: (\$ 315.646).
  - f.) UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.990.842) por concepto de cuota alimentaria de los meses enero, febrero, marzo, agosto, septiembre y octubre de 2020 valor cuota alimentaria 2020: (\$ 331.807).

- g.) CIEN MIL PESOS (\$100.000) MIL PESOS por concepto de vestuario (muda de ropa de diciembre del año 2014) Valor de cada muda de ropa año 2014 (\$ 100.000).
- h.) TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$313.800) por concepto de vestuario (muda de ropa de julio, septiembre y diciembre del año 2015) Valor de cada muda de ropa año 2015 (\$ 104.600).
- i.) TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$335.766) por concepto de vestuario (muda de ropa de julio, septiembre y diciembre del año 2016) Valor de cada muda de ropa año 2016 (\$ 111.922).
- j.) TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (\$359.271) por concepto de vestuario (muda de ropa de julio, septiembre y diciembre del año 2017) Valor de cada muda de ropa año 2017 (\$ 119.757).
- k.) TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$380.469) por concepto de vestuario (muda de ropa de julio, septiembre y diciembre del año 2018) Valor de cada muda de ropa año 2018 (\$ 126.823).
- l.) CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$403.296) por concepto de vestuario (muda de ropa de julio, septiembre y diciembre del año 2019) Valor de cada muda de ropa año 2019 (\$ 134.432).
- m.) DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$284.996) por concepto de vestuario (muda de ropa de julio y septiembre del año 2020) Valor de cada muda de ropa año 2020 (\$ 142.498).

**TOTAL MANDAMIENTO: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$15.873.443).**

Librar mandamiento de pago por los intereses legales causados desde la fecha en que se convirtió en exigible la obligación y cuando sea efectivamente cancelada y las cuotas alimentarias que se llegaren a causar hasta la satisfacción del crédito aquí ejecutado.

2. DAR, a la presente acción, el trámite establecido en el artículo 422 y s. s. del C.G.P.
3. Sería el caso ordenar la notificación del demandado, no obstante previo a ordenar el emplazamiento del señor JOSE OMAR LEON CHAPARRO como quiera que se desconoce su dirección de notificaciones, se ordena a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, se sirva indicar los datos de localización del Sr. JOSE OMAR LEON CHAPARRO, identificado con C.C.Nº 79.760.877. Deberá la parte demandante realizar este trámite ante la enunciada entidad, sin necesidad de oficio que lo

comunique, bastando para el efecto copia simple de esta providencia.

4. **INFÓRMESE** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que se ordena el impedimento de la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo. Para lo anterior, remítase por la interesada **copia simple de esta decisión**, No se requiere de la elaboración de oficio.
  
5. Se reconoce como apoderado judicial de la demandante a la Dra. HELIA MARCELA NIÑO MORENO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),  
La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por Estado N°. **080**  
**Hoy 6 de noviembre de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA II

Firmado Por:

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c724ee26983958925ee3a18270d37b6cf552fb8d760c8a51cf38f713042e0562**

Documento generado en 05/11/2020 10:53:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>